



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00087-2025-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 22 de mayo de 2025

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 006-2024-TR de fecha 27 de diciembre de 2024, la Carta N° 286-2025-NEWAWEWSAC de fecha 08 de mayo de 2025, el Informe N° 00240-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 13 de mayo de 2025, el Memorándum N° 00024-2025-SUNARP/ZRI/UPPM de fecha 14 de mayo de 2025, el Informe N° 00251-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 20 de mayo de 2025, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000172 de fecha 20 de mayo de 2025, el Memorándum N° 00027-2025-SUNARP/ZRI/UPPM de fecha 21 de mayo de 2025, el Informe N° 00166-2025-SUNARP/ZRI/UA de fecha 21 de mayo de 2025, y el Informe N° 00263-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 22 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, el numeral 1.1 de la Norma IV del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen conforme a sus competencias;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2024-TR de fecha 27 de diciembre de 2024, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, se establece lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto

Incrementar en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 Soles). El incremento tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025.

Que, el artículo 34° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prevé:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, prevé:

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y*
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.*

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF, prevé:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, señala que:

Artículo 109.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Que, en ese sentido, el Decreto Supremo 006-2024-TR que incrementa la remuneración mínimo vital a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, fue publicado el 28 de diciembre de 2024, y al no contener norma legal que postergue su vigencia, debe ser de aplicación inmediata desde el día siguiente de su publicación;

Que, en ese sentido el OSCE mediante Opinión N° 129-2019/DTN de fecha 26 de julio de 2019, señala lo siguiente:

2.1.2. Ahora bien, es importante anotar que las normas legales que emite el gobierno (lo que no es atribuible a las partes) y que incrementan la remuneración mínima vital son de cumplimiento obligatorio para las Entidades, en las contrataciones que estas realicen al amparo de la normativa de contrataciones del Estado.

En ese contexto, si un contrato -cuya estructura de costos se encuentra determinada por los costos laborales- contemplara como obligación el pago de una remuneración inferior a la remuneración mínima vital dispuesta con arreglo a la ley, ello no estaría en concordancia con la normativa que regula dicha materia; en tal sentido, correspondería a la Entidad adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital.

Por tanto, si el incremento de la remuneración mínima vital se produce luego del consentimiento de la buena pro y antes del perfeccionamiento del contrato - aspecto que es materia de la presente consulta-, y se hubiera perfeccionado la contratación con el precio previsto en la oferta económica, sin considerar tal incremento; la Entidad podrá adoptar las medidas pertinentes durante la ejecución contractual, a fin de cautelar que el contrato se ajuste a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, manteniendo el equilibrio económico financiero del contrato. De esta manera, el contratista podrá ejecutar las prestaciones a su cargo, sin que ello determine un perjuicio económico para él.

Cabe indicar que la adopción de dichas medidas implican realizar el ajuste al monto del contrato, lo que supone la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad; razón por la cual, antes de efectuar tal reajuste, deberá verificar si cuenta, o no, con disponibilidad presupuestal para ello. Así, en caso la Entidad no cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria, esta podrá adoptar alguna medida que le permita cumplir con la norma legal emitida que incrementa la remuneración mínima vital, por ejemplo, la reducción de prestaciones; o, en última instancia, la resolución del contrato, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento.

2.1.3. Por su parte, es preciso indicar que la figura jurídica de "modificaciones convencionales" establecida en el artículo 34-A de la Ley -en el contexto de la norma vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019- está prevista **para hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato** que no sean imputables a alguna de las partes; razón por la cual, si la situación invocada se produjera de forma previa al perfeccionamiento del contrato, no cabe la aplicación las modificaciones convencionales al contrato.

Que, es importante indicar que las normas legales que emita el gobierno (lo que no es atribuible a las partes) **y que incrementen la remuneración mínima vital son de cumplimiento obligatorio para las Entidades en las contrataciones que realicen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado;**

Que, asimismo, con opinión N° 106-2019/DTN de fecha 02 de julio de 2019, el OSCE concluye:

"Si el incremento de la remuneración mínima vital se produce luego del consentimiento de la buena pro y antes del perfeccionamiento del contrato -aspecto que es materia de la presente consulta-, y si se hubiera perfeccionado el contrato con el precio previsto en la oferta económica, la Entidad (durante la ejecución contractual) podrá adoptar las medidas pertinentes destinadas a cautelar que el contrato se ajuste a las disposiciones vigentes que regulen la remuneración mínima vital, ello con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato. De esta manera, el contratista ejecutará las prestaciones a su cargo de acuerdo a su oferta, sin que ello determine un perjuicio económico para él.

Dicho ajuste al monto del contrato implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad, por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Si la Entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir dicho ajuste, podrá adoptar alguna medida que le permita cumplir con la norma legal emitida sin variar el monto del contrato, como ordenar la reducción de prestaciones de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento, o, en última instancia, resolver el contrato conforme al procedimiento previsto en el Reglamento."

Que, en tal sentido, si un contrato que contemplara como obligación el pago de una remuneración inferior a la remuneración mínima vital dispuesta con arreglo a la ley, no estaría en concordancia con la normativa que regula dicha materia, corresponderá a la Entidad adoptar las medidas necesarias a efectos de que se cumpla con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, es decir aplicar un reajuste en el monto del contrato, a efectos que éste se ejecute de acuerdo a lo previsto originalmente, esto con la finalidad de establecer la justicia contractual original, manteniendo el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00108-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 02 de octubre de 2025, se aprobó el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección

Concurso Público N° 001-2024-ZRNI Primera convocatoria para la Contratación del Servicio de Limpieza para las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° I – Sede Piura;

Que, el 14 de marzo de 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro del Concurso Público N° 001-2024-ZRNI para la Contratación del Servicio de Limpieza para las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° I – Sede Piura, a NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES SAC;

Que, con Contrato N° 03-2025-ZRNI de fecha 10 de abril de 2025, se suscribió la contratación del Servicio de Limpieza para la Zona Registral N° I – Sede Piura, entre la Empresa New Skyline Servicios Generales SAC y la Zona Registral N° I – Sede Piura, por un plazo de 24 meses el mismo que se computa desde el 11 de abril de 2025 al 10 de abril de 2027, por un monto de S/ 819,848.64 (Ochocientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho con 64/100 soles);

Que, de igual forma, mediante el Informe N° 00240-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 13 de mayo de 2025, señala en su análisis que las bases integradas del Concurso Público N° 01-2024-ZRNI “Contratación del Servicio de Limpieza para la Zona Registral N° I Sede Piura”, que dio origen al Contrato N° 03-2025-ZRNI, estableció lo siguiente:

- *De conformidad con lo establecido en el Pronunciamiento N° 420-2019/OSCE-DGR “Si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos labores de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia”.*
- **REAJUSTE DE LOS PAGOS.-** *En caso de haber incrementos dictados por el Gobierno Nacional, La Entidad solo reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales de acuerdo a Ley, previo reajuste de la estructura de costos que deberá presentar la Empresa.*

Que, en razón de lo antes señalado, se puede advertir que si bien es cierto se suscribió el Contrato N° 03-2025-ZRNI el 10 de abril del 2025, el proceso de selección se inició con la aprobación del expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2024-ZRNI Primera convocatoria para la Contratación del Servicio de Limpieza para las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° I – Sede Piura, mediante Resolución Jefatural N° 00108-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 02 de octubre de 2024, es decir antes de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2024-TR de fecha 27 de diciembre de 2024, donde se regula el incremento de la remuneración mínimo vital, y cuya estructura de costos se encuentra determinada por los costos laborales, como es el presente caso donde implica intermediación laboral, y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, lo que generaría un costo adicional que no se encontraba previsto en su propuesta económica;

Que, en esa línea, se advierte que el incremento de la remuneración mínima vital se produce luego de aprobado el expediente técnico y de iniciado el proceso de selección, el cual

contiene el precio previsto en la oferta económica, siendo así la Zona Registral N° I (durante la ejecución contractual) podrá adoptar las medidas pertinentes destinadas a cautelar que el contrato se ajuste a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, ello con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato. De esta manera, el contratista ejecutará las prestaciones a su cargo de acuerdo a su oferta, sin que ello determine un perjuicio económico para él;

Que, mediante Carta N° 286-2025-NEWAAWEGSAC de fecha 08 de mayo de 2025, el Gerente General de la Empresa New Skyline Servicios Generales S.A.C. solicita al Jefe Zonal (e) de la Zona Registral N° I, se apruebe el nuevo costo mensual por el servicio de limpieza para la Zona Registral N° I Sede Piura, el mismo que asciende a la suma de S/. 36,746.71 (Treinta y seis mil setecientos cuarenta y seis con 71/100 soles), incluido el 18% de IGV, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital de S/. 1,025.00 a S/. 1,130.00 a partir del 01 de enero de 2025, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado el 27 de diciembre de 2024, en el Diario Oficial El Peruano; señalando además que el nuevo costo total del Contrato suscrito por 24 meses será por la suma de S/. 881,921.04, habiéndose incrementado el costo en S/. 62,072.40 (Sesenta y dos mil setenta y dos con 40/100 soles), de acuerdo a las precisiones y/o resumen de costo adjunto al presente documento:

NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES S.A.C. - NEWSSERG S.A.C.			
ZONA REGISTRAL I SEDE PIURA			
ANEXO N° 4			
ESTRUCTURA DE COSTOS			
PUESTO			OPERARIO DE LIMPIEZA
TURNOS			T. MAÑANA/TARDE (8 HORAS)
CONCEPTOS			COSTO MENSUAL
I	REMUNERACION		
1.1	Remuneracion Base		1,130.00
1.2	Asignacion Familiar (10% de la RMV)	10%	113.00
1.3	Otras Bonificaciones		
	SUB TOTAL I:		1,243.00
II	BENEFICIOS SOCIALES		
2.1	Vacaciones	8.33%	103.54
2.2	Gratificaciones	16.67%	207.21
2.3	CTS	9.72%	120.82
2.4	Bonificacion Extraordinaria por Gratificacion	9%	18.65
	SUB TOTAL II:		450.22
III	APORTES DE LA EMPRESA		
3.1	ESSALUD	9%	121.19
3.2	SCTR SALUD		5.67
3.3	SCTR Pension		4.48
3.4	Seguro Vida Ley		3.62
	SUB TOTAL III:		134.96
IV	VESTUARIO		
4.1	Uniforme		45.03
	SUB TOTAL IV:		45.03
V	COSTOS GENERALES		
5.1	Gastos Adminstrativos		40.00
5.2	Polizas de Seguro		20.30
5.3	Materiales, Implementos y Equipos de Limpieza		308.47
5.4	Epps		5.00
5.5	Actividades de Saneamiento Ambiental, Actividades Semanales, mensuales y Bimensuales		80.00
5.6	Gastos de Supervision		25.00
5.7	Reten		3.50
	SUB TOTAL V:		482.27
VI	UTILIDAD VII:		
	TOTAL MENSUAL (I+II+III+IV+V+VI)		40.00
			2,395.48
IGV			18%
			431.19
TOTAL MENSUAL INCLUIDO IGV			2,826.67

* Fuente: Carta N° 286-2025-NEWAAWEGSAC

Que, ante lo solicitado por la empresa contratista, el Especialista en Abastecimiento informa al Jefe de la Unidad de Administración, mediante Informe N° 00240-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 13 de mayo de 2025, que resulta necesario la modificación al Contrato N° 03-2025-ZRNI, a consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR “Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada “. Por lo que, el incremento es calculado de la siguiente manera:

- Monto mensual de conformidad con contrato primigenio : S/ 34,160.36 (VER ANEXO N° 01)	
- Monto mensual de conformidad con Incremento de RMV : S/ 36,746.71 (VER ANEXO N° 02)	
Monto de contrato primigénio	S/819,848.64
Monto de contrato actualizado	S/ 881,921.04
Monto incrementado al contrato por RMV	S/ 62,072.40

** Cuadro obtenido del Informe N° 00240-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA*

Que, el OSCE a través de su Opinión N° 113-2012/DTN de fecha 14 de noviembre de 2012, concluye:

3.3. *Es posible que la Entidad no le reconozca al contratista los mayores gastos provenientes del incremento de la remuneración mínima vital, **cuando no cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente;** en este caso podrán adoptarse otras medidas, como la reducción de prestaciones o la resolución del contrato. No obstante, si la Entidad no realiza ninguna de estas acciones y el contratista considera que no se le ha pagado el íntegro de la contraprestación correspondiente a la prestación que ejecutó, puede someter la controversia a conciliación y/o arbitraje.*

Que, cabe indicar que la adopción de dichas medidas implican realizar el ajuste al monto del contrato, lo que supone la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad; razón por la cual, antes de efectuar tal reajuste, deberá verificar si cuenta, o no, con disponibilidad presupuestal para ello. Así, en caso la Entidad no cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria, esta podrá adoptar alguna medida que le permita cumplir con la norma legal emitida que incrementa la remuneración mínima vital, por ejemplo, la reducción de prestaciones; o, en última instancia, la resolución del contrato, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento;

Que, en ese orden de ideas, se cuenta con la correspondiente Constancia de Previsión de Recursos Presupuestales para los años 2026 y 2027, por la suma de S/. 39,629.56 (Treinta y nueve mil seiscientos veintinueve con 56/100 Soles), con la finalidad de atender el incremento de la Remuneración Mínima Vital del Servicio de Limpieza para la Zona Registral N° I, para los años 2026 y 2027, como se detalla a continuación y de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° 00024-2025SUNARP/ZRI/UPPM de fecha 14 de mayo de 2025:

ESPECIFICA	DESCRIPCION / DETALLE	Año 2026	Año 2027
2.3.2.3.1.1	Servicio de Limpieza e Higiene	31,036.20	8,593.36

Que, asimismo, con Informe N° 00251-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 20 de mayo de 2025, el Especialista en Abastecimiento solicita al Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Certificación Presupuestal para el año 2025 para poder atender el incremento de la RMV del servicio de limpieza por el periodo del 11 de abril del 2025 al 31 de diciembre del 2025; el presupuesto es solicitado conforme lo establece la Directiva para su ingreso al módulo administrativo del SIAF para el presente ejercicio, siendo el monto total solicitado por el presente año que se indica asciende a la suma de S/ 22,442.84 (Veintidós Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 84/100 Soles), tal como se detalla en el cuadro con las específicas de gastos y meta que se detalla a continuación:

Certificación Presupuestal Año 2025	
Unidad Ejecutora	UE N° 007 ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA
F. Financiamiento	000 – RECURSOS ORDINARIOS
Meta	Meta 1
	Meta 2
	Meta 3
Específica del Gasto	2.3.2.3.1.1 Servicios de Limpieza e Higiene
Importe Total	S/ 4,158.00
	S/ 4,877.00
	S/ 13,407.84
TOTAL	S/ 22,442.84

Que, mediante Memorándum N° 00027-2025-SUNARP/ZRI/UPPM de fecha 21 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización comunica al Especialista en Abastecimiento, la aprobación de la Certificación Presupuestal para el presente año, por la suma de S/. 22,442.84 (Veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos con 84/100 Soles), con la finalidad de atender el incremento de la Remuneración Mínima Vital del Servicio de Limpieza para la Zona Registral N° I, por el periodo del 11 de abril al 31 de diciembre 2025, como se detalla:

ESPECIFICA	DESCRIPCION / DETALLE	Año 2025
2.3.2.3.1.1	Servicio de Limpieza e Higiene	22,442.84

III.1 Que, por tanto se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000172 de fecha 20 de mayo de 2025, se otorga presupuesto para atender el incremento de la RMV del servicio de Limpieza, el mismo que asciende a la suma de S/ 22,442.84 (Veintidos Mil Cuatrocientos cuarenta y dos Con 84/100 Soles):

Fecha: 20/05/2025
 Hora: 16:38
 Página: 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000172
N° CCP SIAF: 0000000292

1.-Información del Proc.
 Tipo de Proc. de Selección : LICITACION PUBLICA
 Objeto del Proc. : SERVICIOS
 Síntesis del CCMN : CERT PRESU PARA ATEND EL INCREMENTO DE LA RMV CORRESPON AL SERV DE LIMPIEZA, SEG INF 251
 Nro. de Ref. en el PAC :
 Incluido en el PAC mediante Resolución:
 Base Legal : Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado

2.-Contenido del Expediente de Contratación
 Requerimiento :
 Informado con Documento N° :
 Valor Referencial : S/ 22,442.84 Soles



Firmado digitalmente por MOGOLLON
 SEAUVEDRA Rodry Gerson FAUJ
 20277412749 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20.05.2025 17:12:40 -05:00

Fecha 20/05/2025

Firma del Responsable de Logística

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/Rb	Meta / MNEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2025					
1-00	0002	03.012.0022.0113.3000001.5004225	10.1.003.01 UNIDAD DE ADMINISTRACION DESPACHO	2.3.2.3.1.1	4,877.00
1-00	0003	03.012.0022.0113.3000550.5005088	10.1.003.01 UNIDAD DE ADMINISTRACION DESPACHO	2.3.2.3.1.1	13,407.84
1-00	0001	03.012.0022.0113.3000001.5000276	10.1.003.01 UNIDAD DE ADMINISTRACION DESPACHO	2.3.2.3.1.1	4,158.00
Sub Total					22,442.84
Total					22,442.84

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/Rb	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
1-00	3000001 ACCIONES COMUNES	9,035.00
1-00	3000550 ACTOS REGISTRALES CALIFICADOS CON CALIDAD Y EN TIEMPO OPORTUNO	13,407.84
Total		22,442.84

Visto el expediente de: LICITACION PUBLICA
 cuyo contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.



Firmado digitalmente por DIAZ
 LOPEZ Mario FAUJ 20277412749 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21.05.2025 09:47:56 -05:00

Fecha

Firma del Responsable de Presupuesto

Que, en ese contexto, el incremento al contrato según lo dispuesto el DS N° 006-2024-TR, asciende a un total de S/ 62,072.40 (Sesenta y dos mil setenta y dos con 40/100 soles), aplicable al periodo del 11.04.2025 al 10.04.2027, tal como lo detalla en el Anexo 04 del Informe N° 00240-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA:

ANEXO N° 04

DESAGREGADO POR EJERCICIO PRESUPUESTAL

N°	PERIODO	CONTRATO PRIMIGENIO	CONTRATO ACTUALIZADO	DEL CONTRATO ACTUALIZADO	DIFERENCIA A FAVOR DE EL CONTRATISTA	DIFERENCIA POR EJERCICIO
1	11.04.25 al 10.05.25	34,160.36	36,746.71	318,866.61	2,586.35	22,442.84
2	11.05.25 al 10.06.25	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
3	11.06.25 al 10.07.25	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
4	11.07.25 al 10.08.25	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
5	11.08.25 al 10.09.25	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
6	11.09.25 al 10.10.25	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
7	11.10.25 al 10.11.25	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
8	11.11.25 al 10.12.25	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
9	11.12.25 AL 31.12.25 (21 DÍAS)	23,140.89	24,892.93		1,752.04	
9	01.01.26 al 10.01.26 (10 DÍAS)	11,019.47	11,853.78	440,960.52	834.31	31,036.20
10	11.01.26 al 10.02.26	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
11	11.02.26 al 10.03.26	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
12	11.03.26 al 10.04.26	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
13	11.04.26 al 10.05.26	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
14	11.05.26 al 10.06.26	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
15	11.06.26 al 10.07.26	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
16	11.07.26 al 10.08.26	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
17	11.08.26 al 10.09.26	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
18	11.09.26 al 10.10.26	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
19	11.10.26 al 10.11.26	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
20	11.11.26 al 10.12.26	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
21	11.12.26 AL 31.12.26 (21 DÍAS)	23,140.89	24,892.93		1,752.04	
21	01.01.27 al 10.01.27 (10 DÍAS)	11,019.47	11,853.78	122,093.91	834.31	8,593.36
22	11.01.27 al 10.02.27	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
23	11.02.27 al 10.03.27	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
24	11.03.27 al 10.04.27	34,160.36	36,746.71		2,586.35	
		819,848.64	881,921.04	881,921.04	62,072.40	62,072.40

Fuente: Informe N° 00240-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA

Que, en ese contexto, con Informe N° 00240-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 13 de mayo de 2025, el Especialista en Abastecimiento concluye que corresponderá al Titular de la Entidad, autorizar la modificación al Contrato N° 03-2025-ZRNI, siendo así de conformidad con el DS N° 06-2024- ZRNI, el monto del contrato se actualizará a s/ 881,921.04 (Ochocientos ochenta y un mil novecientos veintiuno con 04/100 soles) habiéndose incrementado el contrato en el periodo del 11.04.2025 al 10.04.2027 en S/ 62,072.40 (Sesenta y dos mil setenta y dos con 40/100 soles);

Que, mediante Informe N° 00166-2025-SUNARP/ZRI/UA de fecha 21 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración informa al Jefe (e) de la Zona Registral N° I, que hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 00240-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 13 de mayo de 2025, en ese sentido concluye que es necesario solicitar a su despacho, en mérito al Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, se autorice la modificación al Contrato N° 03-2025-ZRNI, siendo así de conformidad con el DS N° 006-2024-TR, el monto del contrato se actualizará a 881,921.04 (Ochocientos ochenta y un mil novecientos veintiuno con 04/100

soles) habiéndose incrementado el contrato en el periodo del 11.04.2025 al 10.04.2027 en S/ 62,072.40 (Sesenta y dos mil setenta y dos con 40/100 soles);

Que, con Informe N° 00263-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 20 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye: i) Que, resulta procedente la modificación contractual por variación del precio, por efectos del Decreto Supremo N° 006-2024-TR "Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", del Contrato N° 03-2025-ZRNI, para la contratación del "Servicio de limpieza para la Zona Registral N° I Sede Piura", por el importe de S/ 881,921.04 (Ochocientos ochenta y un mil novecientos veintiuno con 04/100 soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de los Informes N° 00240-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA y N° 00058-2025-SUNARP/ZRI/UA; ii) Que, se ha determinado que el incremento de la remuneración mínima vital es un hecho sobreviniente a la suscripción de los contratos no imputables a las partes, habiéndose cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento para efectuar las modificaciones al contrato a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, sin que ello cambie los elementos esenciales del objeto de la contratación; iii) Que, cabe precisar que en cuanto a los aspectos técnicos de la modificación contractual por variación de precio, se deja constancia que esta oficina no es competente para pronunciarse sobre el fondo de los mismos, por ser materias altamente técnico especializado; por lo que, su revisión técnica compete a las áreas técnicas que cuentan con dichos profesionales intervinientes en el procedimiento, dejando a salvo nuestro derecho de la verificación normativa y procedimental de los actuados administrativos;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y, en virtud de las funciones encargadas por Resolución N° 083-2023-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación contractual por variación del precio, por efectos del Decreto Supremo N° 006-2024-TR "Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", del Contrato N° 03-2025-ZRNI, para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA", por el importe de S/. 62,072.40 (Sesenta y dos mil setenta y dos con 40/100 soles, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Disponer que el Especialista de Abastecimiento de la Unidad de Administración en su condición de órgano encargado de las contrataciones, registre dentro del plazo de ley la información de la modificación contractual por variación de precio aprobada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); y asimismo, realice las acciones necesarias para el debido y oportuno cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Especialista de Abastecimiento de la Unidad de Administración en su condición de órgano encargado de las contrataciones, inserte la presente

Resolución en el Expediente de Contratación; así como la suscripción de la Adenda correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que, a través del Especialista de Abastecimiento de la Unidad de Administración, se notifique la presente resolución a la Empresa NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES S.A.C. - NEWSSERG S.A.C., la cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 4.- Notificar, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias administrativas, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

**Firmado digitalmente
FRANCISCO JAVIER ROJAS JAÉN
Jefe (e) Zonal
Zona Registral N° I**